

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244**

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TRES (3)
ÁRBOLES AISLADOS.**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS. En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N° 20221106731 del 27 de julio de 2022, la señora SANDRA ACOSTA LÓPEZ, Identificada con la cédula 26.637.087, solicita a la CAR-CVS, visita para determinar el estado de varios árboles de diferentes especies ubicados en la calle 27A – 25 con Carrera 13B, cerca al Colegio el Cooperativo, los cuales según la solicitante fueron sembrados y estos obstaculizan el tránsito por la vía pública al punto de dejar un solo carril, el trámite a inicial es de árboles aislados en el municipio de Planeta Rica.

Mediante auto de inicio N° 139 del 13 de octubre de 2022, se inicia un trámite administrativo de árboles aislados.

Que la contratista convenio Udistrital - CAR-CVS, LAURA ANDREA BEDOYA CAMACHO, practico visita y rindió informe técnico de visita N°2022 –738 del 25 de octubre de 2022, con revisión del subdirector ALBEIRO ARRIETA LÓPEZ, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Mediante radicado N° 20221106731 del 27 de julio de 2021, la señora **SANDRA ACOSTA LÓPEZ** identificado con cédula N.º26.637.087, solicita a la CAR CVS visita para determinar el estado de varios árboles de diferentes especies ubicados en la calle 27A – 25 con Carrera 13B, cerca al Colegio el Cooperativo, los cuales según la solicitante fueron sembrados y estos obstaculizan el tránsito por la vía pública al punto de dejar un solo carril, el trámite a inicial es de árboles aislados en el municipio de Planeta Rica, por lo cual solicita la intervención de la entidad competente, anexando la siguiente documentación:

1. Solicitud formal ante la CAR- CVS.
2. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y de manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
3. Socialización con los vecinos.

Mediante auto de inicio N° 139 del 13 de octubre de 2022, “por medio del cual se inicia un trámite administrativo de árboles aislados.”

Se realiza la visita de verificación el día 21 de octubre de 2022, por el cual se rinde el presente informe.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244
FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022**

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere visita técnica para determinar el estado de varios árboles de diferentes especies ubicados en la calle 27A – 25 con Carrera 13B, cerca al Colegio el Cooperativo, los cuales según la solicitante fueron sembrados y estos obstaculizan el tránsito por la vía pública al punto de dejar un solo carril, por lo cual solicita la intervención de la entidad competente.

Tabla N°1. Coordenadas de los individuos solicitados

No.	NOMBRE COMUN	CORDENADAS	
1	Almendro	8°25'05.9"	75°35'13.6"
2	Mango	8°25'06.2"	75°35'13,5"
3	Pera	8°25'06.4"	75°35'13.8"

ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de las especies.
- Identificación del estado físico y fitosanitario de los individuos solicitados.
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de localización y geo posicionamiento.
- Registro fotográfico.
- Indagación al usuario por causa o motivo de solicitud.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita el personal de la CAR-CVS fue atendido por el ingeniero DANIEL FERNANDO MEJIA, por parte de la alcaldía municipal de Planeta Rica y el ingeniero LUIS DE LA PUENTE, de la oficina de infraestructura y planeación del municipio de Planeta Rica.

Durante el recorrido, los ingenieros, indicaron la ubicación de los árboles objeto de la solicitud. Así mismo manifestaron que se ha reducido drásticamente la calle, tanto así, dejando solo un camino en el cual ningún vehículo puede transitar, debido a la estrechez y deterioro total que tiene esta calle.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los ingenieros, se procede a la identificación y valoración del estado físico y fitosanitario de los individuos arbóreos solicitados.

Durante la valoración de los individuos, se pudo corroborar, que estos se encuentran establecidos, en propiedad pública, barrio Porvenir, calle 27A-25 con Cra 13B, (cerca al colegio antiguo cooperativo), municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, del mismo modo se pudo evidenciar que los individuos solicitados, corresponden a las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 244

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

especies presentadas en el formato único, los cuales presentan el mismo estado físico y fitosanitario.

A la hora de la visita, se evidenciaron y se evaluaron TRES árboles los cuales son: Uno de la especie Mango (*Mangifera Indica*), uno de la especie Pera (*Pyrus communis*) y uno de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), los cuales se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, y presentan abundante follaje.

Imagen 1-2-3-4 Árboles solicitados para tala.



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla N°2.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244**

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

Tabla N°2. Datos dendrométricos del árbol para Tala

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. (m3) Total	CORDEADAS		Actividad
1	Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	0,45	0,14	7	0,07	8°25'6,4"	75°35'13,8"	Tala
2	Pera	<i>Syzygium malaccense</i>	0,6	0,19	6	0,11	8°25'6,2"	75°35'13,5"	Tala
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,5	0,48	7	0,81	8°25'5,9"	75°35'13,6"	Tala
Total (Vol - m³)						1,00			

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de TRES árboles los cuales son: Uno de la especie Mango (*Mangifera Indica*), uno de la especie Pera (*Pyrus communis*) y uno de la especie Almendra (*Terminalia catappa*), los cuales se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, y presentan abundante follaje.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso al municipio de Planeta Rica, representado legalmente por el doctor **RUBEN TAMAYO ESPITIA**, en calidad de alcalde del municipio de Planeta Rica como administrador del espacio público o su apoderado para la tala de tres árboles los cuales son: Uno de la especie Mango (*Mangifera Indica*), uno de la especie Pera (*Pyrus communis*) y uno de la especie Almendra (*Terminalia catappa*), ubicados en la calle 27A – 25 con Carrera 13B, cerca al Colegio el Cooperativo municipio de planeta rica departamento de Córdoba.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de SEIS (06) meses calendario desde que el acto administrativo entre en firme.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso de la obra y donación estableciendo en las actas de entrega a las comunidades que el uso es netamente doméstico.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244**

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio **MUNICIPAL DE PLANETA RICA**, representado legalmente doctor **RUBEN TAMAYO ESPITIA** en calidad de alcalde del municipio de Planeta Rica como administrador del espacio público o su apoderado, que como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de TREINTA (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad circundante con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada.
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Kmz o shapefile de la ubicación de los individuos arbóreos.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el término de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros.

En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244**

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, **Solicitudes Prioritarias**. Establece que “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, **Tala de Emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244**

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

El principio de la prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la precaución, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Conforme al artículo 3 de la ley 1523 de 2012, Principios generales, numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

En sentencia C-293 de 2002, se profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta.

Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el Principio de Precaución supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

El Principio de Precaución se encuentra consagrado en el Derecho Interno e Internacional como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando (I) dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y (II) no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

La Sentencia T-199/10 la honorable Corporación ha sostenido que “las circunstancias en las cuales se puede invocar y hacer aplicable el derecho a la seguridad personal, en tanto derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar, dependen esencialmente del caso concreto, y deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244**

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2022 –738 del 25 de octubre de 2022, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitado por señora SANDRA ACOSTA LÓPEZ, Identificada con la cédula 26.637.087, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Planeta Rica, representado legalmente por el doctor **RUBEN TAMAYO ESPITIA**, en calidad de alcalde del municipio de Planeta Rica como administrador del espacio público o su apoderado para la tala de tres árboles los cuales son: Uno de la especie Mango (*Manguifera Indica*), uno de la especie Pera (*Pyrus communis*) y uno de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), ubicados en la calle 27A – 25 con Carrera 13B, cerca al Colegio el Cooperativo municipio de planeta rica departamento de Córdoba.

Datos de los árboles a aprovechar.

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. (m3) Total	CORDENADAS		Actividad
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,45	0,14	7	0,07	8°25'6,4"	75°35'13,8"	Tala
2	Pera	<i>Syzygium malaccense</i>	0,6	0,19	6	0,11	8°25'6,2"	75°35'13,5"	Tala
3	Mango	<i>Mngifera indica</i>	1,5	0,48	7	0,81	8°25'5,9"	75°35'13,6"	Tala
Total (Vol- m³)						1,00			

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de seis **(06) meses**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prórroga, con cinco (05) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244**

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA Condicionar a municipio DE PLANETA RICA, representado legalmente doctor RUBEN TAMAYO ESPITIA, en calidad de alcalde del municipio de Planeta Rica como administrador del espacio público o su apoderado, que como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de TREINTA (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad circundante con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada.
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Kmz o shapefile de la ubicación de los individuos arbóreos.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el término de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros.

En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244**

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta Resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Planeta Rica, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **RUBEN TAMAYO ESPITIA**, y a la señora **SANDRA ACOSTA LÓPEZ**, Identificada con la cédula 26.637.087, en calidad de solicitante o sus apoderados debidamente constituidos de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 244**

FECHA: 04 NOVIEMBRE 2022

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
Rafael Espinosa Forero
Resolución 244 Noviembre 04/22
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Radicado: 20221106731
Dependencia: ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL- SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL
Asunto: APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS
Proyectó: L. Martínez/Abogada Contratista U. Distrital.
Folios:6